

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 710

#### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Alcalde de esta capital dando cuenta de que á pesar de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y de la convocatoria que hizo oportunamente, no han concurrido los representantes que de cada Ayuntamiento del partido deben componer la Junta para la aprobación del proyecto de presupuesto carcelario del mismo, que ha de regir en el próximo ejercicio, dando lugar con su falta á que tan importante servicio sufra un injustificado atraso; he acordado prevenir á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que si el día 30 del corriente, á las once de su mañana, no concurren sus respectivos representantes al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para cumplir el servicio de que se trata, les exigiré la responsabilidad consiguiente y sin contemplación de ningún género.

Tarragona 27 de Marzo de 1889.

—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### Ayuntamientos que se citan

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Rourell.
Constantí.	Renau.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La consulta de una de las Aduanas del Reino á la Dirección general del ramo sobre la forma de efectuar la liquidación de los derechos de descarga de los buques que importan géneros en la Península, procedentes de nuestras posesiones de Ultramar, y la clase de documentación en que aquella operación habría de efectuarse, suscitó la cuestión de cuáles habían de ser los documentos de origen que debían presentar los Capitanes á la llegada á nuestros puertos.

Las Ordenanzas del ramo, aprobadas por Real orden de 23 de Julio de 1878, establecían por su artículo 46 la obligación de que los Capitanes de buques procedentes de nuestras provincias de Ultramar presentarán á su llegada á puerto español peninsular manifiesto visado por la Intervención de la Aduana de salida, precepto que es sin duda el origen del art. 79 de las Ordenanzas de Cuba y Puerto Rico en que se habla, como excepción, del documento mencionado para los buques que se dirijan á puertos de la Península.

La ley de Relaciones comerciales con las provincias ultramarinas de 30 de Junio de 1882 modificó esencialmente la manera de hacerse este comercio, sujetándolo á las mismas formalidades que las Ordenanzas de Aduanas establecen para el que se hace entre los puertos de las provincias peninsulares, dando lugar á que el manifiesto que hasta entonces presentaban los Capitanes procedentes de aquellas provincias quedara de hecho suprimido.

En la base 1.ª para la reforma de las Ordenanzas que hoy rigen se consignó que en la importación de las provincias españolas de Ultramar la documentación que presentasen los Capitanes sería análoga á la del comercio de cabotaje; pero con la condición de que mien-

tras existieran mercancías de aquella procedencia sujetas al pago de derechos en la Península, se presentara una carpeta de las facturas ó pólizas, autorizada por la Aduana de salida. De esto surgieron el párrafo quinto del art. 45 de dicho Código, y los primero y segundo del art. 104.

Pero en las mismas Ordenanzas existe también el artículo 248, que exige á los Capitanes de los buques procedentes de las provincias ó posesiones españolas de América, Africa y Oceanía que conduzcan mercancías del extranjero ó productos de las mismas sujetos á pago de derechos de importación, el cumplimiento de las formalidades y el pago de las penas establecidas para los que procedan del extranjero.

La divergencia que existe entre este artículo y el párrafo quinto del 45 y el 104, produjo dificultades que se han resuelto con variedad de criterios y de un modo incompleto, por lo que importa dictar una medida general que evite estas contradicciones y armonice la documentación de origen con que deben presentarse los productos antillanos y filipinos, y las mercancías extranjeras procedentes de aquellas provincias, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de 5 de Octubre de 1886 introdujo como nuevo factor en el problema la posibilidad de realizar transbordos en puertos extranjeros de las mercancías procedentes de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas.

Estudiado convenientemente el asunto, en el que han emitido su ilustrado informe la Dirección general de Aduanas, la de lo Contencioso, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Consejo de Estado en pleno, se ha reconocido por todos que la exacción de un manifiesto á los Capitanes de los barcos que hagan el comercio con las provincias españolas ultramarinas, no se opone á la ley de Relaciones con las mismas dictada en 30 de Junio de 1882, puesto que tal documento no alteraría la forma de los despachos ni las libertades con que hoy se reciben las mercancías; además de que debiendo llevar los Capitanes de los barcos, según el artícu-

lo 612 del Código de Comercio vigente, un libro de cargamentos en que se anote la entrada y salida de todas las mercancías, con expresión de las marcas y bultos, nombres de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y descarga y fletes, les será mucho más fácil copiar los asientos todos de ese libro, que entrar á distinguir los bultos que deben hallarse comprendidos en la carpeta á que se refiere el art. 104, y los que han de ser incluidos en el manifiesto con arreglo á lo mandado en Reales órdenes de 1.º de Noviembre y 28 de Diciembre de 1885. Un documento único evitará seguramente errores y omisiones fáciles de cometer en otro caso, y por consiguiente, la imposición de multas en las Aduanas,

Con este objeto, y el de la utilidad de una medida general que armonice los preceptos de las Ordenanzas de la Península con las de Ultramar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo quinto del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas para ponerlo en armonía con el párrafo final del 79 de las de Cuba y Puerto Rico, en la forma que se sigue:

«Los Capitanes de buques procedentes de las provincias españolas de Ultramar presentarán un manifiesto, visado por la Aduana del puerto ó puestos de salida, en que se designen las mercancías por orden de origen, expresando separadamente las cargadas en los puertos de las posesiones españolas de Ultramar, con separación de las extranjeras tomadas en los depósitos comerciales y las tomadas en puertos extranjeros de aquellos



continentes, bien directamente, ó bien por transbordo efectuado en puertos de nuestras posesiones.»

Art. 2.º La Sección VI del capítulo 1.º de las Ordenanzas, que trata «de la importación de las provincias españolas de Ultramar», quedará modificada, de conformidad con el artículo anterior, en sus artículos 104 á 109, en la forma siguiente:

«Art. 104. El comercio entre los puertos de las provincias y posesiones españolas ultramarinas y los de la Península é islas Baleares se hará con manifiestos semejantes á los de importación del extranjero redactados en la forma que indica el párrafo quinto del artículo 45 modificado.

Las pólizas ó facturas de exportación expedidas por nuestras Aduanas de Ultramar para las mercancías cargadas en aquellos puertos acompañarán á los manifiestos.

Las facturas expresarán: 1.º Nombre y nacionalidad del buque conductor, nombre de su Capitán y puerto de destino en la Península é islas Baleares.

2.º Número, clases, marcas, numeración y peso bruto de los bultos.

3.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías contenidas en los bultos.

4.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías que se conduzcan á granel.

5.º Si dichas mercancías son producto de nuestras provincias, extranjeras nacionalizadas ó procedentes de los depósitos de comercio.

6.º Nombre del remitente y el de los consignatarios en la Península.

Y 7.º El reconocido y conforme de los Vistas de la Aduana de origen.

Art. 105. Las pólizas que se refieran á mercancías ó efectos que sean producto de las provincias ultramarinas deberán acreditar esta circunstancia por certificación, puesta al pie de las mismas por las Aduanas de embarque, las que también deberán declarar que las mercancías son libres de derechos de salida, ó que han satisfecho los que correspondan, cuando estén comprendidas en el Arancel de exportación.

Art. 106. Las facturas ó pólizas de que trata el artículo anterior se unirán á las declaraciones de adeudo, sirviendo de justificante para la aplicación de los beneficios otorgados por la ley de 30 de Junio de 1882 á los productos de las provincias y posesiones ultramarinas.

Art. 107. En las facturas correspondientes á mercancías peninsulares devueltas, se citará el documento con que salieron de la Península é islas Baleares y la Aduana que lo expidió, para hacer las oportunas comprobaciones, y verificar el despacho con franquicia de derechos, en caso de conformidad.

Se exceptúan de esta formalidad los libros y entregas de obras, bastando para aplicar la franquicia que el correspondiente autor ó editor de las obras ó persona que lo represente, verifique la reimportación.

Art. 108. Los buques que conduzcan productos de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, podrán tomar mercancías en puertos extranjeros de América sin perder las expediciones la condición de directas, y en este caso los Capitanes deberán

obtener en los puertos extranjeros en que tomen carga y presentar á su llegada á la Península otro manifiesto, visado por el Cónsul español del puerto extranjero de embarque que se relacionará con el que obtuvo en nuestras provincias.

Art. 109. El despacho de los productos de las provincias y posesiones ultramarinas se hará con declaraciones, observándose todas las formalidades establecidas para la importación del extranjero».

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir en las Aduanas de la Península desde el 15 de Mayo para los buques que procedan de nuestras provincias de América, y desde 1.º de Julio para las de la Oceanía.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

###### Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

###### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Eugenio Guillén López, natural de Peralta de Oleas, provincia de Huesca.

Guardia segundo Francisco Terrero Mielgo, natural de Alcañices, provincia de Zamora.

Idem Luis Fernández Hernández, natural de San Pedro Seja, provincia de Lugo.

Idem Sebastián Fernández Sánchez, natural de Menaséva, provincia de Toledo.

Idem José Funcadella Pujol, natural de Lanvía, provincia de Barcelona.

Idem Bartolomé Comas Banicoime, natural de Badid, provincia de Gerona.

Idem Juan Cánovas Pino, natural de Murcia.

Idem Pablo Capellades Olivella, natural de Font Rubi, provincia de Barcelona.

Idem Carlos Olivertá Pivernote, natural de Conde de la Selva, provincia de Gerona.

Idem Jorge Cañellas Roig, natural de Benbarre, provincia de Huesca.

(1) Véanse los números 71 y 73.

Cabo primero Matías Ceduán Fuentes, natural de Argente, provincia de Teruel.

Guardia segundo Martín Comas Fons, natural de San Martín de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Cifré Olabaca, natural de Roblensa, provincia de Baleares.

Idem Juan Cobos Cobos, natural de Selayol, provincia de Santander.

Idem Juan Collado Medina, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Vicente Castells Ors, natural de Salve, provincia de Valencia.

Idem Felipe Castro Martín, natural de Puglota, provincia de Vizcaya.

Cabo segundo Benito Carreras Martín, natural de Bembibre, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Manuel Sopena Marcos, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Tomás Soler Nimbo, natural de Lérida.

Idem Demetrio Suárez Cámara, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Manuel Tricellos Rodríguez, natural de Grau de Quintana, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Ubalde Serrano, natural de Vinaceste, provincia de Teruel.

Idem Braulio Zabalza Arcos, natural de Jarimiacu, provincia de Pamplona.

Idem Calixto Zárate Corcuera, natural de Quejo, provincia de Alava.

Idem Francisco Zamora López, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Parados Pasall, natural de Bonet, provincia de Lérida.

Idem Juan Payas Mestre, natural de Villar, provincia de Alicante.

Idem Miguel Penda Rosa, natural de Barcelona.

Sargento primero Pascual Pérez Sobilla, natural de Rufart, provincia de Alicante.

Guardia segundo José Piquera Hoguerol, natural de Turres, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Moya Crión, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Moreno Rosa natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Víctor Pérez Sebastián, natural de Matalebrese, provincia de Soria.

Idem León Palacios Rubio, natural de Almazá, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Pérez Berna, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Morcillo Torres, natural de Valdeboco, provincia de Cáceres.

Idem Segundo Cabañas Martín, natural de Cangrejo, provincia de Avila.

Guardia primero Manuel Vázquez Castañera, natural de San Félix, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Blanco Martínez, natural de San Miguel de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Blázquez Martínez, natural de Fernán, provincia de Almería.

Idem Pablo Bibiano Orovich, natural de Tamaga, provincia de Sevilla.

Guardia primero Manuel Viñals Librián, natural de Santo Tomás, provincia de León.

Idem Pedro Villar Tumis, natural de Broño, provincia de la Coruña.

Idem Macario Villa Castro, natural de Velecón, provincia de Lugo.

Idem José Botella Blas, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Guardia segundo Salvador Vidal Busquets, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Juan Boulesca Mogán, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Mateo Arjona Serrano, natural de Almería.

Cabo primero Cayetano Asensio Vidal, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Guardia segundo José Aizpuín, Galarraga, natural de Regir, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Alfonso Plá, natural de Hoyos, provincia de Valencia.

Idem Francisco Arias González, natural de Amasora, provincia de León.

Idem Carlos Arnal Abals, natural de Caraceste, provincia de Teruel.

Idem Antonio Argos Expósito, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Sargento segundo Basilio Arrontes Canos, natural de Teniontes, provincia de Segovia.

Guardia segundo Ruperto Araque Castilla, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Teodoro Antolín Romero, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Tomás Andújar Pujante, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Manuel Andreu Olivo, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Babil Amó Pérez, natural de Alcaños, provincia de Zaragoza.

Sargento primero Ricardo Alcamé Viñado, natural de Ateca, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Aguado Tranchone, natural de Cuadra, provincia de Valencia.

Guardia segundo Manuel Álvarez Quintana, natural de Lacobo, provincia de Oviedo.

Idem José Alarcón Navarro, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Álvarez Ariza, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Alvarez Gómez, natural de Murcia.

Idem Eusebio Alvarez Torres, natural de Audújar, provincia de Jaén.

Guardia primero Martín Aguilar González, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

###### Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Cabo segundo José Pedro Bermejo, natural de Castellanos de Morinos, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Ignacio Martín Pareja, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

###### Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia segundo José Solsona Marcelles, natural de Alfano, provincia de Lérida.

Idem Constantino Pérez Santos, natural de Villesper provincia de Valladolid.

Idem Francisco Peral Ramos, natural de Clemente, provincia de Huelva.



*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos*

Guardia primero José López García, natural de Muñón, provincia de Oviedo.

Cabo segundo José Hernández Benito, natural de Barbadillo, provincia de Salamanca.

*Comandancia de la Guardia civil de Sagua*

Guardia segundo Manuel Martínez Martínez, natural de Alquite, provincia de Granada.

*Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe*

Guardia segundo Antonio Valencia Pérez, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Idem Juan Bonos Mestre, natural de Irlas, provincia de Tarragona.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus*

Guardia segundo Felipe Marrugán Torrejón, natural de Castro del Pozo, provincia de Segovia.

*Comandancia de la Guardia civil de Colón*

Guardia segundo Blas Félix Armengol, natural de Molinos provincia de Teruel.

Idem Antonio Fernández Navas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz.

Guardia primero Silvestre Rubio Rodríguez, natural de Feile, provincia de Orense.

Guardia segundo Gabriel Rey Rodado, natural de Cozar, provincia de Ciudad Real.

Corneta Diego Risueño Núñez, natural de Iniesta, provincia de Cuenca.

Sargento primero Manuel Puentes Fernández, natural de Sedina de Posada, provincia de Lugo.

Sargento segundo Gregorio Ramírez Urbano, natural de Macetilla, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrerías, provincia de León.

Idem Juan Roves Mira, natural de Monforte provincia de Lugo.

Guardia primero Manuel Rodríguez Pérez, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Mariano Roque Castillo, natural de Lérida.

Idem Pablo Rovira Ferrer, natural de Bachs, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Parceró y Parceró, natural de Neveira, provincia de la Coruña.

Idem Deogracias Paredes Fuentes, natural de Rivas del Campo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Moréu Candil, natural de Serrada, provincia de Avila.

Idem Enrique Noguera Gómez, natural de Jaén.

Idem Hermenegildo Gutiérrez García, natural de Ordende, provincia de Oviedo.

Cabo primero José Guzmán Cobos, natural de Jaén.

Guardia segundo Pascual Martín Barriento, natural de Saldeame, provincia de Salamanca.

Idem Basilio Sorrilla Ginés, natural de Petargo, provincia de Teruel.

*Comandancia de la Guardia civil de Matanzas*

Sargento segundo José Rodríguez Miranda, natural de Carbillos, provincia de Oviedo.

Guardia primero Benito Sánchez Palacios, natural de Minojares, provincia de Jaén.

Guardia segundo Manuel Blanco Páez, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem Baltasar Vela Vinuesa, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Villalba Sierra, natural de Hotel, provincia de Gerona.

Idem Valentín Vicente Peris, natural de Caudete, provincia de Teruel.

Idem Domingo Vilanova Pérez, natural de Naola, provincia de Lugo.

Sargento segundo Agapito San Martín Iniguez, natural de Agami- ce, provincia de Logroño.

Guardia segundo Constantino Rubio Cidoncha, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ezequiel Rosendo García, natural de Hencamellín, provincia de Logroño.

Idem Ricardo Vázquez Fernández, natural de Galovos, provincia de Lugo.

Idem Matías Vals Sastre, natural de Ronda, provincia de Zamora.

Idem Miguel Jordán Ruiz, natural de Algema, provincia de Murcia.

Idem José Pascual Hernández.

Idem Antonio Cuéllar Capellán, natural de Portillo, provincia de Valladolid.

Idem José Crespo Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Delgado Novoa, natural de Palencia.

Idem Román Rocal Fernández, natural de Madrid.

Idem Tomás Dominguez Rodríguez, natural de Lavagidos, provincia de Orense.

Idem Esteban Fernández Díaz, natural de Pampliega, provincia de Burgos.

Cabo primero Donato Fernández García, natural de Miranda, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Raspal Colomé, natural de Barcelona.

Idem Manuel Rey Dosán, natural de Santos, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Bartolomé Rivart Dalmau, natural de Masano, provincia de Gerona.

Guardia segundo Dámaso Ribero Arribas, natural de Villanueva de Vera, provincia de Cáceres.

Idem Mateo Riaño Canals, natural de Cuenables, provincia de León.

Idem José Rodríguez Pérez, natural de Arabelo, provincia de Orense.

Idem Baltasar Roca Coll, natural de Agramunt, provincia de Lérida.

Cabo primero Bernardo Rosado Reyes, natural de Estrada, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Leonardo Jannata Paños, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Cabo primero Tomás Llavería Dorja, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Andrés Martínez Aguador, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Idem Antonio Márquez Carpio, natural de Castrorrio, provincia de Córdoba.

Idem Cástor Mayo Ricote Rivero, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara.

Idem José Martín Trepas, natural de Camarones, provincia de Barcelona.

Idem Juan Marcedo Castro, natural de Madrid.

Cabo primero Marcelino Madera Molina, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real.

Guardia segundo Nicolás Martín, natural de Villarobledo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Jardín Cazador, natural de Guiamets, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Quiroga Fernández, natural de Coruña.

Idem Domingo Pavia Martín, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Juan Piquerías Mancheu, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Paredes Navas, natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Guardia primero Ramón Pocerull Cerulla, natural de Lascuarre, provincia de Huesca.

Guardia segundo Timoteo Pozo Escudero, natural de Otero de Ceno, provincia de Zamora.

Idem José Prieto Rivero, natural de Alvarez, provincia de León.

Idem Tomás Prieto Martínez, natural de Morales de Somoza, provincia de Zamora.

Idem Mateo Romalla Caparrós, natural de Vera, provincia de Almería.

Idem Manuel Ramas Abajo, natural de Robledo, provincia de León.

Idem José Oliver Díaz, natural de Reyes, provincia de Sevilla.

Idem Mariano Ontiver Pardo, natural de Estella, provincia de Navarra.

Cabo primero Cástor Oteiro Ferrero, natural de Olive, provincia de Lugo.

Idem José Ortega Asuncio, natural de Catadán, provincia de Valencia.

Idem Fermín Pargas Rodríguez, natural de Saavedra, provincia de Lugo.

Cabo segundo Sebastián Magallón Beltrán, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Melchor Barros Martín, natural de San Martín de Codendo, provincia de Lugo.

Idem Antonio Muñoz del Mazo, natural de Villalufre, provincia de Santander.

Idem Juan Murillo Lozano, natural de Mancha la Real, provincia de Jaén.

Cabo segundo Rafael Muñoz Prieto, provincia de Córdoba.

Guardia segundo José Navas Lozano, natural de Lújar, provincia de Granada.

Idem Juan Navarro González, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Florencio Jiménez Morante, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

Idem Ignacio Gutiérrez Campuzano, natural de San Mateo de Vuelao, provincia de Santander.

Idem José Guarro Vila, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem José Guerra García, natural de Cuna de Villa, provincia de Madrid.

Idem Raimundo Grandal Herro, natural de Salaya, provincia de Santander.

Idem Bonifacio Hernández Fernández, natural de Santa Eufemia, provincia de Valladolid.

Idem José Herán García, natural de Alcococha, provincia de Guadalajara.

Idem José Hervite Alegría, natural de Huarte, provincia de Pamplona.

Idem Pascual Marcos Vega, natural de Folgoso, provincia de León.

Idem Manuel Hernández Salguei-

ro, natural de Villaba, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Motiano Herrero, natural de Santibáñez, provincia de Burgos.

Idem Francisco Martín Núñez, natural de Almería.

Idem Pedro Marcos Pozo, natural de Tramor de Anive, provincia de Madrid.

Idem Valentín Méndez García, natural de Coria, provincia de Oviedo.

Idem Cipriano Menén Hernández, natural de Peñacaballera, provincia de Salamanca.

Idem Agustín Montserrat Colomé, natural de La Mata, provincia de Castellón.

Idem Antonio Moyano Zurdo, natural de Madrigal, provincia de Avila.

Guardia primero Eusebio Molinero Santos, natural de Fresno de Saldaña, provincia de Zamora.

Guardia segundo José Sánchez Carrillo, natural de Ujijar, provincia de Granada.

Idem José Sacalas Venegas, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Luis Sans Parral, natural de Albendeja, provincia de Guadalupe.

Guardia primero León Sánchez Ribas, natural de Guillema, provincia de Alava.

Idem Santiago Sáez Novoa, natural de Pamplona.

Guardia segundo Tomás Sánchez Villoria, natural de Sancho de la Ribera, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Serrano Ortiz, natural de Cartayo, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Solá Páez, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Bernardo Solanes Ripoll, natural de Sunau de Salgra, provincia de Valencia.

*Comandancia de la Guardia civil de Colón*

Guardia segundo Mariano Velasco Valdés, natural de Valladolid.

*Regimiento infantería de la Habana*

Soldado Ramón Tocas Valero, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Valentín García García, natural de Arnate, provincia de Málaga.

Idem Gregorio García García, natural de Arnete, provincia de Málaga.

Idem José Rueda Sánchez, natural de Pruna, provincia de Sevilla.

*Batallón cazadores de Isabel II*

Soldado Juan Pedro Esteban, natural de Escucha, provincia de Teruel.

*Brigada de transportes á lomo*

Soldado Justo Pérez Llobregat, natural de Valencia.

Idem Manuel Paz Latorre.

Idem Federico Pastor Latorre.

Idem Francisco Armiñana Benítez, natural de Guacequer, provincia de Valencia.

Idem Fernando Andrés González, natural de Cuevas de Proveda, provincia de Segovia.

Idem Juan Alberto Artigas, natural de Jularita, provincia de Baleares.

Idem José Alonso González, natural de Yecla, provincia de Murcia.

Idem Felipe Aguado Dios, natural de Palencia Verga, provincia de Salamanca.

(Se continuará)



ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE ABRIL DE 1889

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario.	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas. Cs.
7.º	156	Jaime Janer.	Santa Perpétua.	Rústica	Clero.	688	Pontils.	19	14 de Abril de 1889.	25.25
»	157	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	189	Idem.	19	» » »	16.65
»	160	Ramón Canela.	Pasanant.	Id.	Id.	596	Segura.	19	20 » »	117
»	166	Mariano Rosich.	Alcover.	Id.	Id.	775	Alcover.	21	» » »	75
»	167	Agustín Prats.	Llorens.	Id.	Id.	1166	Llorens.	12 al 19	» » »	8.10
8.º	71	José Llobet.	Vallfogona.	Id.	Id.	1214	Vallfogona.	18 y 19	12 » »	31.50
»	72	Delfin Rius.	Valls.	Id.	Id.	1219	Idem.	18	» » »	68.05
»	73	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1218	Idem.	16 al 18	» » »	20.75
»	75	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1216	Idem.	18	» » »	25.20
15.º	1	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Urbana.	Real Patrimonio.	1197	San Carlos.	18	21 » »	520.00
17.º	10	José Folch Grau.	Cornudella.	Rústica	20 p.ººº Propios.	428	Cornudella.	10	16 » »	89.70
»	10	El mismo.	Idem.	Id.	80 p.ººº id.	428	Idem.	4	» » »	358.80
18.º	19	José Salvadó Juanpere.	Tarragona.	Id.	Clero.	1402	Alcover.	4	28 » »	810
19.º	94	Joaquín Magarolas.	Idem.	Solar.	Guerra.	227	Tortosa.	3	3 » »	155.10
»	95	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	452	Idem.	2	» » »	85.30
»	101	Bernardo Sacanella.	Tortosa.	Id.	Id.	1959 al 63	Idem.	2	» » »	58.50
»	102	José Domingo.	Idem.	Id.	Id.	448	Idem.	2	6 » »	34.60
»	103	Juan Domingo.	Idem.	Id.	Id.	349	Idem.	2	2 » »	49.10
»	104	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	348	Idem.	2	» » »	42.10
»	112	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	473	Idem.	2	» » »	31.60
»	113	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	221	Idem.	2	» » »	82.10
»	114	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	219	Idem.	2	» » »	45.10
»	115	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	399	Idem.	2	» » »	44.10
»	116	Angel Nicolau.	Idem.	Id.	Id.	42	Idem.	2	» » »	155
»	117	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	230	Idem.	2	» » »	51.40
»	118	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	220	Idem.	2	» » »	120
»	119	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	238	Idem.	2	» » »	70.10
»	120	Rodolfo Tarantino.	Idem.	Id.	Id.	328	Idem.	2	5 » »	72
»	121	Domingo Grego.	Idem.	Id.	Id.	429	Idem.	2	6 » »	200.70
»	122	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	442	Idem.	2	» » »	30.64
»	123	Angel Nicolau.	Idem.	Id.	Id.	250	Idem.	2	7 » »	66.40
»	124	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	329	Idem.	2	» » »	41
»	126	Juan Domingo Barberá.	Idem.	Id.	Id.	411	Idem.	2	9 » »	95
»	127	Ramón Raga Grego.	Idem.	Id.	Id.	220	Idem.	2	10 » »	226.10
»	128	José Llavería.	Falset.	Id.	Id.	470	Idem.	2	» » »	92
»	129	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	467	Idem.	2	» » »	96
»	130	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Id.	Id.	480	Idem.	2	13 » »	111.10
»	131	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	478	Idem.	2	» » »	70.10
»	132	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	331	Idem.	2	» » »	65.70
»	133	José Nicolau Duart.	Tortosa.	Id.	Id.	482	Idem.	2	18 » »	155.10
»	134	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	330	Idem.	2	» » »	57
»	136	El mismo.	Idem.	Id.	Id.	224	Idem.	2	25 » »	106.10
»	340	José Falcó.	Idem.	Rústica	Clero.	1077	Perelló.	2	20 » »	570

Tarragona 23 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 712

El Comandante militar de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que hallándose vacantes tres Ayudantías de distrito de las asignadas á la clase de Pilotos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que durante el término de un mes, contado desde el día de la publicación se admitan las solicitudes de los que deseen ocuparlas y reunan las condiciones hoy prevenidas para obtener los referidos destinos, teniendo que justificar además por medio de examen el conocimiento de las materias que determina la Real orden de 14 de Mayo de 1888.

Los aspirantes á dichos destinos presentarán en esta Comandancia en el plazo fijado sus solicitudes

para su remisión á la Autoridad superior del Departamento.

Tarragona 26 de Marzo de 1889.—José Hernández.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminados los repartimientos general vecinal y de defensa contra la filoxera, así como el de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no gravadas por el Estado para el actual año de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pallaresos 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 714

Don José María Cordero y Gómez, Teniente fiscal de la zona militar de Barcelona, núm. 16,

Hago saber: Que en la sumaria seguida contra el soldado del regimiento Cazadores de Tetuan, 17.º de Caballería, Modesto Suñer Vilanova, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente á la Autoridad militar correspondiente ó en su defecto á la local, á fin de que llegue á noticia de esta fiscalía, sita en el cuartel de San Pablo de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas

son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, de oficio barbero, edad 21 años, su estatura 1 metro 589 milímetros.

Barcelona 26 de Marzo de 1889.—José María Cordero y Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 715

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia la vacante con arreglo al Real Decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que se crean con méritos suficientes puedan solicitarla dentro del término de quince días desde la publicación del presente.

Villalba 23 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Agustín Tarragó.